Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que la apoderada de la parte demandante allegó escrito con el cual pretende subsanar la demanda dentro de los términos legales. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el Despacho advierte que, aunque la apoderada de la parte demandante eliminó de los hechos los cuadros e imágenes como se indicó en auto anterior, lo cierto es que no era adecuado colocar en los hechos subsanados el texto de lo que en dichos cuadros o imágenes se establecía; sin embargo, el Despacho considera:

PRIMERO: **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la abogada Yerardin Fernández Hernández identificada con c.c. 1.023.901.615 y portadora de la t.p. 241.679 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder que se aportó y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Luis Felipe Pineda López** contra **Rafael Antonio Valero Mejía** identificado con c.c. 2.971.987

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** este auto a Rafael Antonio Valero Mejía.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

   Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

   Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/64.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

   Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: Advertir que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código**.**

SEXTO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/ElGzp0SdBLNArIDihVbzKG4BRjo7X18Ng7jBq8l54cQt8w?e=6cHrHr. El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 083** del **3 de noviembre de 2021**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a5fb7aab11758ee3e6ec8bef22f2e10096e94e39f36cf78024db74cda1272a**
Documento generado en 02/11/2021 03:01:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica